REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **18** **Fecha: 07/07/2020** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 31 03 002 **2016 00216 00**	Acción Popular	LUIS ERNESTO RINCON VILLAMIZAR	INVERSIONES BALLESTEROS RUEDA S.A.S. -FERRETERIA LA CASITA	Traslado (Art. 110 CGP)	08/07/2020	10/07/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 07/07/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

SECRETARIO

826

19 FEB '20 PM 3:04

171

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

REF. ACCIÓN POPULAR DE LUIS ERNESTO RINCÓN CONTRA FERRETERIA O INVERSIONES Br s.a.s. y otros.

NICOLÁS CAMARGO ZUÑIGA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de perjudicado, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito instauro recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que negó mi vinculación dentro del trámite de la Acción popular, aunque dicho auto no diga que proceden recursos como bien lo manifestó el magistrado de la Acción de tutela bajo el radicado 2020- 00027 - 00, en el evento de que no se disponga el artículo 36 de la ley 472 de 1998 en subsidio procede la apelación termino que no ha fenecido, e igualmente se insta a la señora juez para que en lo sucesivo informe los recursos a que procedan de acuerdo a la providencia de que recurso procede, por cuanto se están vulnerando mis derechos dentro del referida Acción popular bajo el radicado 2016 – 00216 – 00, en la cual su despacho decidió no vincularme dentro de la presente caso por lo tanto, solicito se me vincule dentro del proceso de Acción popular para ejercer mis derechos legales ante un eventual fallo que pueda lesionar mis intereses patrimoniales del referido proceso.

Igualmente se requiere se reponga dicho auto y se me vincule igualmente dentro del tramite y se orden como única prueba que solicito es que se efectué **Inspección Judicial** o **prueba pericial idónea** (acreditada) con un tercero ajeno al conflicto en el lugar de la carrera 17 al sur con calle 61 donde está ubicada la ferretería, para que dentro de esta inspección puedan determinar y se debatan los GDTS obrantes, se verifiquen perfiles viales, ancho de vía, cumplimiento de licenciamiento o demarcaciones y se confronten los GDTS con los justos títulos de propiedad de cada propietario incluido los del señor JOSÉ LUIS BALLESTERO LEON Y SE PUEDAN DETERMINAR LOS DAÑOS COLECTIVOS, TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y DE PERSONAS O PEATONES EXPUESTOS AL PELIGRO POR EL CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍAS POR MULAS Y VEHÍCULOS PESADOS SOBRE UN PREDIO YA DENOMINADO AMBIENTALMENTE RESTRICTIVO Y DE RELLENO, LO CUAL IMPOSIBILITA LA Acción DE ESOS VEHÍCULOS EN ESTE TERRENO.

Igualmente se solicita la nulidad del presente proceso por fragantes violaciones al debido proceso y acceso a la administración pública, por cuanto que desconoció mi calidad de tercero con el fin de que se me vincule y no dejo recurso alguno, so pena de interponer otra acción de tutela para que se me garantice mi participación dentro del referido proceso y se vinculen a todos las personas que tengan derecho.

De ustedes,

Atentamente,

NICOLÁS CAMARGO ZUÑIGA.
C.C. No. 91´235.703 de Bucaramanga.